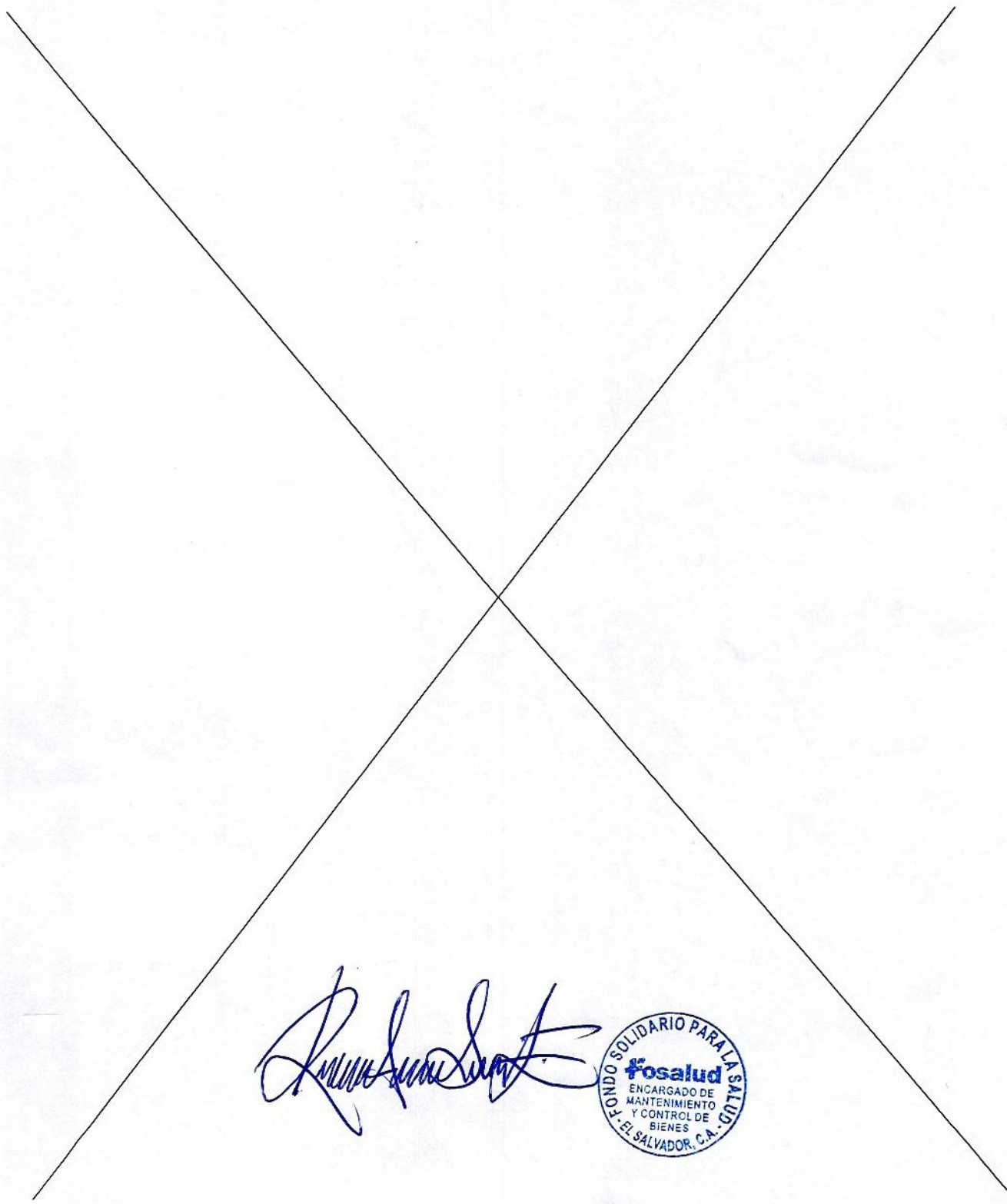


El Encargado de mantenimiento y control de bienes DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, CERTIFICA: La Póliza de seguros para automotores con referencia AUTO-192788, que consta en los expedientes administrativos de la Unidad de Servicios Generales :
.....



[Handwritten signature]



POLIZA DE AUTOMOTORES

AUTO-192788

SISA



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD

COL. ESCALON 9A. CALLE PTE, ENTRE 73 Y 75 AVE. NORTE. #3843, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR
INTERMEDIARIO: 999999 OFICINA PRINCIPAL. CANAL:D3

[Handwritten signature]



A circular stamp with the text "FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD" around the perimeter. In the center, it says "fosalud" in a stylized font, followed by "ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE BIENES" and "EL SALVADOR, C.A." at the bottom.

Santa Tecla, once de Junio de dos mil dieciocho.

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD
Presente.

Estimado Cliente:


Gracias por escoger SISA para sus necesidades de Seguro de Autos. Con más de 50 años en el mercado, su preferencia nos confirma como la Compañía de Seguros No. 1 del país.

Anexo encontrará su nueva póliza de Seguro, la cual detalla las condiciones especiales y generales que le darán acceso a las mejores coberturas del mercado.

Como parte de nuestro compromiso para brindar la mejor atención, ponemos a su disposición nuestro call center 24/7 de SISA asistencia a través del 2298-SISA (7472), así como nuestros canales alternos de comunicación www.sisa.com.sv y www.facebook.com/sisaseguros.

Agradecemos nuevamente su preferencia y reiteramos nuestro deseo de proveerle la mejor experiencia en el mercado de Seguros a nivel nacional.

Atentamente,



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



The stamp is circular with the text "FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD" around the top edge and "ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE BIENES" around the bottom edge. In the center, it says "Fosalud".

**POLIZA DE AUTOMOTORES
CUADRO DE POLIZA**

SISA

Número de Póliza
AUTO-192788

Vigencia
01-05-2018 al 31-12-2018

Nombre del Asegurado:
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD

Intermediario:
999999 OFICINA PRINCIPAL . CANAL D3.

Período de Vigencia:
01-05-2018 al 31-12-2018

Domicilio:
SAN SALVADOR

(Desde las cero horas del día 01 de mayo hasta las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2018)

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la **COMPANÍA**, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al **ASEGURADO** arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños causados por el uso de los vehículos automotores cuyas características se describen en anexo, a consecuencia de los riesgos y hasta por los límites que ahí mismo se especifican.

Prima a Pagar:

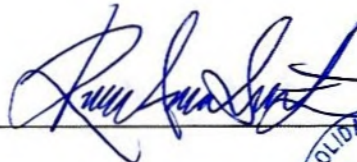
CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 12/100 DOLARES.

Vencimiento para el pago de la prima:

La fecha de Iniciación del período.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día once de Junio de dos mil dieciocho.


Ivett Amaya de Nerio
COORDINADORA DE OPERACIONES





ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Póliza o cualquier anexo a la misma, por el presente se acuerda la EXCLUSION de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Actos de terrorismo

Para este anexo se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier

organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este Anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día once de Junio de dos mil dieciocho.

Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



INFORMACION DE PAGO

SISA

Número Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01/05/2018 al 31/12/2018

Número de Cuenta , NIT-6141712041115-0

Asegurado : FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD ,

Intermediario : 999999 OFICINA PRINCIPAL .
Dirección

Canal: D3

COL. ESCALON9A. CALLE PTE, ENTRE 73 Y 75 AVE. NORTE. #3843.

Vigencia Anual

01/05/2018 al 31/12/2018

Prima Período

\$ 177,247.12

Suma Asegurada

\$ 5,097,268.48

INFORMACION DE PAGO

Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, SANTA TECLA.

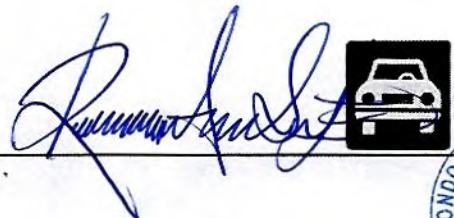
Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

Cuota	Fecha de Pago	Importe
01/01	01/05/2018	200,289.25
Total:		\$ 200,289.25



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

SUMA ASEGURADA: \$5,097,268.48

1. Daños materiales que sufra el vehículo asegurado y sus accesorios o partes a consecuencia de: Choques, colisiones, accidentes, inundaciones, vuelcos, actos maliciosos u otros actos no especificados; que se den durante la circulación o no del vehículo, en cualquier Misión Oficial y aun estando resguardado en cualquier dependencia de la Institución o parqueada en cualquier espacio público o privado.
2. Robo y/o hurto total de vehículos y motocicletas asegurados, que se den durante la circulación o no del vehículo, en cualquier Misión Oficial y aun estando resguardado en cualquier dependencia de la Institución o parqueada en cualquier espacio público o privado.

Robo y/o hurto parcial de vehículos y motocicletas asegurados, sus partes y/o accesorios: Herramientas, rines, llantas de repuesto, copas, mica, llave cruz, triangulo, extintor, sistema de seguridad (tuercas de seguridad y llave de tuercas de seguridad); asientos, capota desmontable, lona protectora del vehículo, chapas, antenas, Cascos de motocicletas, cajas de herramientas, equipo de sonido entre otros, equipo de radio comunicación, así como el Equipo Médico especial que se encuentre instalado en la unidad asegurada (cuando aplique); que se den durante la circulación o no del vehículo, en cualquier Misión Oficial y aun estando resguardado en cualquier dependencia de la Institución o parqueada en cualquier espacio público o privado. Para accesorios del vehículo se aplicará condición de depreciación para aquellas piezas que sufren desgaste.

3. SIN DEDUCIBLE Y SIN PARTICIPACIÓN:

En caso de hacer uso de Asistencia (Se adjunta Anexo de Servicio de Atención en el lugar del evento):

- a) Reducción del 100% del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de los Centros VIP o Talleres de Red que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00 (CIEN 00/100 US\$).

CENTROS VIP:

GEVESA

GRUPO Q

STAR MOTORS

RENSICA

TALLERES DE RED (NO AGENCIAS):

ALFASAL

CENTRAL AUTOMOTRIZ

TALLER UNIVERSAL

AUTO SERVICIO MIALI

CARS PINTEN

GRUPO RAYO



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

CENTRO DE SERVICIOS YAMAHA (Taller aplica únicamente para Motocicletas)

- b) Reducción del 50%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento y que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres de agencias, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00 (CIEN 00/100 US\$).

TALLERES DE AGENCIA:

PINTEN

CENTRO DE SERVICIOS YAMAHA (Taller aplica únicamente para Motocicletas aplica el 100% de reducción del deducible únicamente para las motocicletas)

NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias, No Agencias y Talleres VIP antes detalladas.

- c) En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados: Deducible del 2% de la suma asegurada por evento, mínimo \$115.00 para vehículos clase A, 3% de la suma asegurada por evento, mínimo \$172.00, para vehículos clase B, 4% de la suma asegurada por evento, mínimo \$229.00 para vehículos clase C. Participación de 90/10 para todas las clases.

Concesión especial para las ambulancias que se encuentren en el trayecto o en atención de emergencias, en caso de siniestros podrá solicitar asistencia aún posterior al día siguiente a la ocurrencia del siniestro, para aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, hasta por \$5,000.00 por evento
5. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, por una o varias personas, hasta por \$ 2,000.00, por evento.
6. Gastos Médicos para los ocupantes de los vehículos asegurados, incluyendo motocicletas, para una o varias personas por evento, hasta por la suma de \$3,000.00
7. Gastos de entierro para los ocupantes del vehículo Asegurado hasta \$2,000.00, por evento.
8. Responsabilidad Civil en Exceso como límite único y combinado para bienes y personas por evento durante la vigencia del seguro, sin cobro de prima adicional por la suma de \$ 70,000.00.
9. Caída de objetos (Daños causados al vehículo por objetos contundentes).
10. Cobertura dentro del área de Centro América, incluyendo Panamá y para Belice cuando se programen jornadas médicas de Unidades Móviles. Normalmente una vez al año en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Cobertura de gastos legales hasta la suma de \$1,000.00, por evento
12. Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima.
13. Servicio de grúa para cada uno de los vehículos asegurados a consecuencia de accidentes, desperfectos mecánicos y/o cuando aparezca el vehículo después de haber sido robado y/o hurtado, hasta por la suma de \$1,000.00, por uno o más eventos del vehículo asegurado. En todo el territorio de la república, incluyendo los países de Centroamérica, Panamá y Belice (En el caso que la aseguradora no tenga el servicio solicitado



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

en Belice, podrá efectuarse reembolso con la presentación de la factura correspondiente esto únicamente aplica para el caso de Belice), para eventos especiales autorizados por autoridad competente del FOSALUD.

14. Sin recargo por año de fabricación ni modelo.
15. Sin depreciación en caso de pérdida total, la compañía indemnizará el valor de la suma asegurada.
16. Cobertura automática para nuevas adquisiciones del FOSALUD, hasta 90 días. Para adicionar un vehículo al listado de cobertura bastará un oficio del administrador de contrato al contratista informado los datos del equipo que debe adicionarse a la póliza, fotocopia legible de la tarjeta de circulación y la respuesta del contratista aceptando dicha incorporación, se realizará posteriormente un acta de recepción con la factura y actualización de la póliza donde se ha incorporado el vehículo.

17. ACTOS DE AUTORIDAD PÚBLICA

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños ocasionados al vehículo por actos de la autoridad pública.

18. CLAUSULA DE AJUSTE RÁPIDO

La Compañía de Seguros indemnizará mediante pago a talleres locales, los siniestros atendidos por Asistencia o presentados directamente a la Compañía, para vehículos que pertenezcan a las Oficinas Departamentales del FOSALUD, si el presupuesto ajustado es igual o menor a \$1,000.00, lo cual será autorizado por la persona responsable de la Administración de la Póliza.

El valor del ajuste rápido podrá ser reajustado o revalorizado si el monto ajustado no logra cubrir los daños del vehículo.

La reparación realizada por el taller, será supervisado por la persona responsable de la Administración de la Póliza de Seguro de FOSALUD.

19. CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN

- a) Cuando el presupuesto ajustado, sea igual o mayor al 70% de la suma asegurada, la compañía de seguros indemnizará el vehículo como pérdida total, quedando a discreción del FOSALUD aceptar o no dicha pérdida.
- b) De ser aceptada la pérdida, el FOSALUD buscará el o los vehículos(s), siempre y cuando el valor de compra sea igual a la suma asegurada del vehículo siniestrado, y la Compañía de Seguros deberá indemnizar o reponerlo por el valor de la suma asegurada.
- c) La Compañía Aseguradora absorberá los gastos de matrícula, impuestos y servicios notariales por el traspaso correspondiente, los cuales en ningún momento se deducirán del valor de reposición o suma asegurada del vehículo.
- d) El vehículo a reponer por la Aseguradora deberá ser traspasado legalmente al FOSALUD.
- e) La Indemnización podrá ser hecha por las siguientes Modalidades:
- f) El proceso normal de indemnización del vehículo siniestrado mediante Dación en pago.
- g) Dación en pago que pueda estar compuesta por dos o más vehículos declarados como pérdida total, es decir, el FOSALUD puede unir los valores de dos o más vehículos para adquirir un vehículo con el valor total a indemnizar según suma asegurada de cada vehículo declarados como pérdida total.



CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

- h) Dación en pago que pueda estar compuesta por el valor de un vehículo indemnizado para la compra de dos o más vehículos, es decir el FOSALUD puede utilizar el valor indemnizado de un vehículo para adquirir dos o más vehículos.
 - i) Pago con cheque a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD.
 - j) En caso de robo del vehículo, la indemnización será el 100% de la suma asegurada.
20. Minoría y/o inexperiencia en la conducción de los vehículos, incluye personas que hayan sido debidamente autorizadas por autoridad competente del FOSALUD.
21. Riesgos catastróficos y eventos de la naturaleza
22. Daños a distintivos institucionales
23. Responsabilidad Civil Cruzada. Cubriendo la responsabilidad civil entre propietarios individuales de vehículos cubiertos, al grado que esta cobertura hubiese sido efectiva de haberse emitido pólizas separadas para cada uno de los propietarios individuales, aclarando que existirá cobertura incluyendo los accidentes y/o colisiones entre vehículos asegurados con vehículos de empleados y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados

24. CLÁUSULA DE REPUESTOS

La Compañía Aseguradora indemnizará los daños a los vehículos asegurados, con el valor de repuestos nuevos originales para los vehículos con 5 años de fabricación, y con el valor de repuestos nuevos equivalentes de primera línea, para los vehículos mayores de 5 años hasta 15 años de fabricación. Se aceptarán repuestos equivalentes nuevos de primera línea para los vehículos cuando la compañía haya demostrado a entera satisfacción del FOSALUD por medio del administrador del contrato, las diligencias realizadas para obtener el repuesto original y éste no se pueda obtener en el mercado local o internacional. El FOSALUD puede solicitar a la Compañía de Seguros y/o al taller el comprobante de los repuestos cambiados al vehículo.

La compañía tendrá un tiempo de 15 días hábiles para obtener el repuesto original en el mercado local, contados a partir del presupuesto ajustado y aprobado, a excepción de haberse realizado un pedido especial.

La compañía tendrá un tiempo de 45 días hábiles a partir del presupuesto ajustado y aprobado para obtener el repuesto original en el mercado internacional.

Los mismos tiempos aplicarán en el caso que se deba obtener un repuesto equivalente nuevo de primera línea.

25. OPERATIVIDAD DE AJUSTE DE PRESUPUESTO

- a) La Compañía de Seguros autorizará a taller el presupuesto de reparación en un plazo no mayor a tres días, después de haber recibido el presupuesto y la cotización completa, por parte del taller seleccionado por la persona responsable de la Administración de las Pólizas de Seguro de FOSALUD.
- b) El taller enviará vía electrónica a la persona responsable de administrar las pólizas del Seguro, el presupuesto ajustado y autorizado para la reparación de los daños, el cual deberá comprender:
 - El costo de mano de obra por reparación
 - Detalle de repuestos a cambiar y costo






CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

-Detalle del costo de los materiales requeridos para la reparación. La suma de estos conceptos deberá ser igual al monto establecido en el finiquito que firmará la persona responsable de la Administración de las Pólizas de Seguro de FOSALUD.

-La sección de reclamos o el contacto que designe la aseguradora, tendrá que remitir al administrador del contrato, un cuadro de la siniestralidad, mensual ver diseño en anexos, el que no podrá acumular Siniestralidad de periodos anteriores en caso de Prorrogarse los Contratos, es decir que en cada periodo se deberá manejar estadísticas separadas.

- c) El taller entregará al FOSALUD el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, por lo que de encontrar daños internos a causa de la misma colisión, que afecten su funcionamiento, el taller elaborará un presupuesto complementario autorizado, y lo enviará de inmediato a Aseguradora para autorización oportuna, a la vez, le comunicará a la Persona responsable de Administrar las Pólizas de Seguro, quien directamente o a través de un técnico del FOSALUD delegado, inspeccionará el vehículo y verificará que el presupuesto complementario solicitado sea el pertinente para que el vehículo quede en óptimas condiciones de funcionamiento.
- d) El FOSALUD no aceptará tratos cerrados realizados entre el taller con la aseguradora para cubrir reparaciones, en todo caso podrán ser autorizados por persona responsable de Administrar la Póliza de Seguro, mediante el apoyo técnico o asesoramiento de especialistas
- e) La persona responsable de Administrar las Pólizas de Seguros del FOSALUD autorizará o dará el visto bueno del presupuesto ajustado.
- f) La Compañía de Seguros enviará al responsable de la administración de las Pólizas de Seguro de FOSALUD, copia de facturas de los repuestos que se le instalen al vehículo.
- g) El FOSALUD verificará y/o supervisará en taller la calidad del trabajo, así como la calidad de los repuestos a sustituir, en cumplimiento a las condiciones especiales ofertadas y establecidas en la Póliza.

26. SERVICIO DE ASISTENCIA SIN COBRO DE PRIMA:

- ✓ La Compañía de Seguros proporcionará el servicio de Asistencia, el cual deberá incluir Grúa, ambulancia para traslado de golpeados o personal ocupante del vehículo, atención médica y asesoría jurídica de acuerdo a la necesidad.
- ✓ En aquellos casos que al momento en que ocurra el siniestro el asegurado tenga dificultad para comunicarse con asistencia y/o en aquellos casos que el asegurado tenga una situación de urgencia de cumplimiento de objetivos institucionales, el FOSALUD está facultado para solicitar el servicio de asistencia a la semana siguiente, sin deducible.
- ✓ La Aseguradora en el momento de otorgar el servicio de Asistencia, entregará una copia del reporte al conductor o persona que realice el informe del siniestro o lo enviará por correo electrónico a la persona responsable de Administrar las Pólizas de Seguros del FOSALUD.
- ✓ Servicio de Asistencia en todo el territorio de la República, incluyendo los países de Centroamérica y Panamá.
- ✓ Además, deberá de poner su nombre, su número de contacto, el número del reclamo que va a tener el caso.



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

27. RED DE TALLERES.

- ✓ Los vehículos y motocicletas asegurados podrán ser reparados en la Red de talleres de la aseguradora: Agencias y No Agencias SIN DEDUCIBLE, para lo cual la empresa ofertante incluye dentro de sus talleres que dan servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas al Centro de Servicios Yamaha.
- ✓ El FOSALUD a través de la persona responsable de la Administración de la Póliza de Seguro, designará el taller para la reparación de los vehículos siniestrados.
- ✓ En caso que los talleres de red autorizados por aseguradora no cumplan los criterios de eficacia, eficiencia y entrega en la reparación de los vehículos, el FOSALUD podrá tener la opción de repararlos en sus talleres seleccionados.
- ✓ El FOSALUD a través de la persona responsable de Administrar las Pólizas de Seguro, podrá solicitar a la Compañía Aseguradora incorporar otros talleres seleccionados por el FOSALUD por su reconocido trabajo en cuanto a calidad y buen servicio, la autorización de estos talleres será exclusivamente para el periodo de vigencia de la Póliza.
- ✓ El Taller de la Red deberá entregar al Motorista de FOSALUD o su delegado, un Comprobante con la fecha de recepción del Vehículo para su reparación o en todo caso una copia de la Nota de Recepción emitida por el Taller.

28. Las Condiciones Especiales de la Póliza de Automotores deberán presentarse respetando la misma numeración y literales detallados.

29. CLAUSULA DE CONTROL ESTADÍSTICO

La compañía de seguros, deberá de proporcionar mensualmente un cuadro en Excel, en el cual informen los siniestros ocurridos.

30. Anexo de Exclusión de guerra y actos de terrorismo

31. Para los vehículos que no posean placas salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País: Entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada

32. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada

33. CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA.



CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

FORMA DE PAGO:

Para la facturación, la empresa que resulte adjudicada, deberá presentar al administrador del contrato las facturas respectivas con dos juegos de copia de cada documentación original.

Posterior a la recepción a entera satisfacción y entrega del acta de recepción definitiva de las pólizas por ítem, efectuándose un solo pago por el periodo contratado por cada ítem, se podrá tramitar quedan en la Gerencia Financiera del FOSALUD, para lo cual deberá presentar la documentación siguiente: Factura original y copia del duplicado cliente especificando el detalle del renglón o renglones según espacio de factura a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) número de NIT 0614-171204-111-5, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón o Ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos 1%, Acta de Recepción Definitiva en original. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera. La Gerencia Financiera recibirá facturas hasta el día dieciocho (18) de cada mes. Debidamente firmada y sellada de recibido por el (los) Administrador(es) de Contrato(s).

Para hacer efectivo el pago con abono a cuenta, es necesario que el contratista presente Nota firmada por el ofertante o representante legal donde se detalla para el pago con abono a cuenta, en caso de poseer cuenta en el Banco Agrícola, S.A., la información siguiente: NOMBRE DEL PROVEEDOR, NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELÉFONO; y en caso de no tener cuenta con dicho banco, el pago se realizará por medio de cheque y dicha nota deberá contener la información siguiente: NOMBRE DEL PROVEEDOR, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELÉFONO; para que esta pueda ser incorporada en el contrato respectivo, en caso de resultar adjudicado(a) en esta licitación.

De resultar Adjudicado y Contratado en el caso de que el proveedor (persona Natural) solicite que se le cancele con cheque, este deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente: en el caso de una persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización en original deberá presentarse por el contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan).

De existir algún cambio en la designación de la persona encargada de retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio de parte del proveedor dar aviso de inmediato al ser sustituida la persona.

PRIMAY GASTOS

Prima.....	\$	177,247.12
Más IVA (13%).....	\$	23,042.13
Total a pagar.....	\$	<u>200,289.25</u>

Queda convenido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES



Número de Póliza
AUTO-192788
Vigencia
01-05-2018 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.....	3	Décima Cuarta.- Pagos y transacciones.....	10
Segunda.-Riesgos Cubiertos.....	3	Décima Quinta.- Subrogación de derechos.....	10
Daños al Vehículo Asegurado.....	3	Décima Sexta.- Disminución y reinstalación de la suma asegurada.....	10
Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes.....	3	Décima Séptima.- Fraude o dolo.....	10
Responsabilidad civil por daños a terceros en sus Personas.....	3	Décima Octava- Prima.....	11
Gastos médicos por el asegurado y ocupantes del Vehículo.....	4	Décima Novena.- Vigencia del contrato.....	11
Riesgos Catastróficos.....	4	Vigésima.- Terminación anticipada.....	11
Tercera.- Riesgos excluidos.....	4	Vigésima Primera.- Prórroga, modificación o restablecimiento del contrato.....	11
Cuarta.- Riesgos no cubiertos.....	5	Vigésima Segunda.- Bonificación por falta de Reclamo.....	12
Quinta.- Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil.....	6	Vigésima Tercera.- Lugar de pago.....	12
Sexta.- Extensión de seguro a nuevos vehículos....	6	Vigésima Cuarta.- Comunicaciones.....	12
Séptima.- Otros seguros.....	7	Vigésima Quinta.- Reposición.....	12
Octava.- Cambio del propietario del vehículo Asegurado.....	7	Vigésima Sexta.- Prescripción.....	12
Novena.- Procedimiento en caso de siniestro.....	7	Vigésima Séptima.- Competencia.....	12
Décima.- Reparación o indemnización de los Daños.....	8	Tabla de Seguros de términos corto (Cláusula Vigésima).....	13
Décima Primera.- Reposición de partes.....	9		
Décima Segunda.- Peritaje.....	9		
Décima Tercera.- Obligaciones del Asegurado.....	10		



[Handwritten signature]



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente, se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.-

1.- Daños al Vehículo Asegurado.-

A. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes, a consecuencia de:

I) Choques o colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos;

II) Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y la responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento;

III) Acción directa de incendio o de rayo.

B. El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el Asegurado. El Asegurado participará, en adición a la fijada como "deducible", con un porcentaje de la indemnización determinado de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza, siendo responsable la compañía solamente por el porcentaje restante.

C. Los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano siempre que el daño sufrido esté cubierto por esta Póliza. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos

gastos será hasta por el 20% del costo convenido de las reparaciones, o con un máximo establecido en el Cuadro de Bienes de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que una vez ajustada la Cantidad total que importen los daños o pérdidas y gastos en cada accidente, el Asegurado participará con la suma fijada como "deducible", si la Póliza así lo estipula, y la Compañía solamente será responsable por el exceso sobre dicha cantidad. Este deducible será aplicable únicamente a los daños que sufra el vehículo asegurado.

2.- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes.-

La responsabilidad civil del Asegurado incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas.-

La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por uso del vehículo asegurado, a saber:

a) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo.

b) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.

c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado.



POLIZA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

Para los efectos de esta cobertura, no se entenderán terceras personas, el propio Asegurado, sus familiares, personas que con él convivan o estén a su servicio, ni las que se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

4.- Gastos Médicos por el Asegurado y Ocupantes del Vehículo.-

Los gastos en que incurra cualquier ocupante del vehículo asegurado, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo, o saliendo de o entrando al mismo, y que sean debidas a los riesgos de incendio, choque, colisión o vuelco cubiertos, siempre que el total de ocupantes no exceda a la capacidad del vehículo.

La Compañía pagará los gastos reales, hasta los límites establecidos en el Cuadro de Bienes y únicamente para la persona lesionada, por los servicios necesarios y razonables de hospitalización, incluyendo alimentos y cuarto en un hospital o clínica, medicamentos y fisioterapia, atención médica y quirúrgica, enfermeras, servicio de ambulancia, y en su caso, gastos de entierro hasta por el 25% del límite de responsabilidad fijado para gastos médicos por cada persona.

Para que los citados gastos sean pagados por la Compañía, el tratamiento que los ocasione deberá comenzar dentro del término de ocho días a partir de la fecha del accidente.

La obligación de la Compañía terminará al desaparecer los efectos de la lesión, por curación o por fallecimiento; y, en caso de que el tratamiento se prolongare por más tiempo, al año a partir de la fecha del accidente.

La persona que haya sufrido el accidente deberá someterse a los exámenes médicos que disponga la Compañía, quedando entendido que las obligaciones de ésta terminarán si la persona lesionada no acepta someterse a estos exámenes.

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviesen otro seguro cubriendo, el mismo riesgo especificado en este numeral, la Compañía será responsable hasta el valor íntegro del daño sufrido, en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

Ninguna indemnización se pagará con respecto a daños provenientes o atribuibles a daño intencional, suicidio o intento de suicidio, actos delictuosos, faltas graves o impedimento físico, orgánico o patológico.

Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía se limitará como máximo, a la suma fijada en el Cuadro de Bienes para una o varias reclamaciones que resulten a consecuencia del mismo accidente.

5.- Riesgos Catastróficos.-

La Compañía responderá por los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia de:

- A) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- B) Derrumbes;
- C) Crecida de aguas y marejadas;
- D) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.

TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en convenio consignado en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza:

AUTO-192788

Vigencia:

01-05-2018 al 31-12-2018

- A. Ocasionalmente mientras el vehículo esté dado en arrendamiento por el Asegurado a tercera persona, o participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículos u objetos.
- B. Que sufra el vehículo en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.
- C. Que sufran los equipos especiales de radio transmisor-receptor, de reproducción de sonido estereofónico para uso privado o para fines comerciales, o de aire acondicionado; parrilla para carga y cualquier otro equipo especial que no se especifique en la descripción del vehículo que aparece en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente en el vehículo, que forme parte integral del mismo.
- D. Que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona menor de 21 años de edad; o por persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.
- E. Que se indican a continuación, en el caso de que el vehículo sea de las características que se especifican:
- I) Si el vehículo usa lona para cubrir su cama y carga, los riesgos del numeral (1) de la Condición General Segunda no estarán cubiertos en lo que se refiere a dicha lona;
 - II) Si el vehículo es del tipo "jeep" o similar, no estará cubierto el robo o hurto de los asientos, llanta de repuesto, mica, herramientas o capota;
 - III) Si el vehículo es de tipo "convertible", no estarán cubiertos los daños que sufra en la capota desmontable y su lona protectora a consecuencia de los riesgos a que se refiere el numeral (1) de la Condición General Segunda;
 - IV) Si el vehículo es del tipo "camión", "panel" o "pick-up", no estará cubierto el robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas;
 - V) Si por las características del vehículo se requiriese licencia especial de la Autoridad de Tránsito correspondiente para su manejo, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo o debidos a su uso que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia especial correspondiente. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo haya sido robado o hurtado.

De igual forma, la Compañía no será responsable de los daños o pérdidas que sean consecuentes a los riesgos cubiertos, y en especial las pérdidas o gastos ocasionados por no poderse usar el vehículo debido a daños producidos por tales riesgos.

CUARTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS.-

Esta Póliza en ninguna forma cubre:

- a) Los daños materiales y el robo o hurto de las copas, sobre alfombras y demás partes o accesorios del vehículo que no estén incorporados al mismo;
- b) El robo o hurto de las herramientas, llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el vehículo, si no están debidamente guardados y cerrados con llave;



POLIZA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

- c) Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzcan a consecuencia de exceso de carga o de uso forzado;
- d) Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, siempre que no sean consecuencia de algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- e) El desgaste o depreciación del vehículo o de sus partes;
- f) Los daños o pérdidas ocasionados por actos de la Autoridad de derecho o de hecho;
- g) Los daños o pérdidas ocasionados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- h) Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzcan cuando éste sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la Autoridad de Tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida por la Autoridad; o por persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas. Esta exclusión no será aplicable en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado;
- i) El costo de cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.

QUINTA.- EXTENSION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:



- a) Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular, análogo al vehículo asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazos. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo que en tales condiciones maneje el Asegurado, no están cubiertos por esta Póliza.
- b) Cuando el vehículo sea manejado con el consentimiento del Asegurado por su cónyuge, o por una persona que siendo miembro de su familia conviva con él permanentemente, o por otra persona que esté a su servicio de una manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro cubriendo los riesgos a que se refiere esta Póliza o la prórroga del mismo.

En los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán incluidos los gastos legales debidamente comprobados y hasta por la suma establecida en el Cuadro de Bienes de esta Póliza, en que el Asegurado incurra como consecuencia de daños a terceros cubiertos por la misma, para su defensa o de las personas a quienes se extienda la cobertura de tales riesgos.

SEXTA.- EXTENSION DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.

El seguro a que se refiere esta Póliza se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta Condición se mantendrá en vigor durante 10 días a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza.



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza:

AUTO-192788

Vigencia:

01-05-2018 al 31-12-2018

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido durante el período mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiera de pagar.

SEPTIMA.- OTROS SEGUROS.-

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieren amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

OCTAVA.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

En caso de venta o traspaso del vehículo asegurado, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía

terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

Al ocurrir un accidente o acontecimiento que ocasionare pérdida o daño cubierto por esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de remitir a la Compañía inmediatamente toda reclamación por escrito o citación que reciba y notificará a la misma sobre cualquier proceso, actuaciones o diligencias de que tenga conocimiento en relación con riesgos cubiertos por esta Póliza.

Tan pronto el Asegurado o el Contratante tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo sólo correrá para quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

En caso de robo o cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Autoridad correspondiente y agregar enfáticamente a su declaración el hecho de estar asegurado con esta Compañía. Asimismo deberá colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos necesarios.

El Asegurado o su Apoderado, en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para que sea citado; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a ésta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

avisos y comunicaciones a que se refiere esta Condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Contratante, en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además, en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, y, cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

DECIMA.- REPARACION O INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS.-

En caso de pérdida total del vehículo, la responsabilidad de la Compañía, no podrá exceder del valor real del mismo en el momento del evento, ni de

su valor depreciado que se establecerá deduciendo del límite máximo de responsabilidad fijado para el año de que se trate el 1.67% por mes o fracción de mes durante el primer año de vigencia de la presente Póliza y el 0.84% por mes o fracción de mes los años subsiguientes.

Tratándose de pérdida parcial, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento, más el costo razonable de reparación o arreglo del daño.

La Compañía podrá optar por pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar el vehículo o la parte afectada, eligiendo libremente, en colaboración con el Asegurado, el taller que deba realizar el trabajo.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula en el Registro Público de vehículos automotores de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte.

Cuando se trate de daño o pérdida parcial las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, si lo desea, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza:

AUTO-192788

Vigencia:

01-05-2018 al 31-12-2018

procedimientos o hacer arreglos o pagos, como mejor le pareciere.

DECIMA PRIMERA.- REPOSICION DE PARTES.-

En caso de que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si el vehículo quedase paralizado por esta circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza, y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha del vencimiento natural de esta Póliza.

DECIMA SEGUNDA.- PERITAJE.-

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;

- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-

El Asegurado está obligado a:

- a) Comunicar a la Compañía cualquier modificación referente a las características del vehículo declaradas en la Solicitud que sirve de base a esta Póliza, en especial el cambio de uso y propietario del citado vehículo;
- b) Tomar todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo y para conservarlo en buenas condiciones y estado;



POLIZA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

- c) Tomar las debidas precauciones en caso de accidente o desperfecto del vehículo para impedir otros daños o pérdidas, quedando entendido que la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas que posteriormente se produzcan por no haber tomado tales precauciones o por haber hecho uso del vehículo antes de proceder a las reparaciones necesarias;
- d) En caso de daños a personas, procurarles los primeros auxilios y de ser necesario internar a la persona lesionada en el hospital o clínica más cercano.

DECIMA CUARTA.- PAGOS Y TRANSACCIONES.-

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni hacer promesa alguna de pago o transacción, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad.

Sin embargo, tratándose de gastos por primeros auxilios para los ocupantes del vehículo, o terceras personas, que no excedan la cantidad especificada en el Cuadro de Bienes de esta Póliza, el Asegurado podrá autorizarlos o pagarlos, debiendo enviar inmediatamente a la Compañía la correspondiente declaración y recibo en su caso.

DECIMA QUINTA.- SUBROGACION DE DERECHOS.-

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los actores o responsables del daño. Si por hecho u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA SEXTA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reducción o reinstalación se aplicará al riesgo por el cual hubiese sido hecho el pago.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA SEPTIMA.- FRAUDE O DOLO.-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

Si se comprobase que en el accidente hubo dolo o mala fe del Asegurado, o de la persona facultada para manejar el vehículo, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.



POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza:

AUTO-192788

Vigencia:

01-05-2018 al 31-12-2018

DECIMA OCTAVA.- PRIMA.-

- Monto y Condiciones.- El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

- Lugar de pago. En la Oficina Central de la de Compañía en Santa Tecla y en Agencias del Sistema Financiero.
- Plan de pago.- La Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

DECIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La presente Póliza estará en vigencia por el período que se indica en el Cuadro de Póliza y podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Compañía.

Si fuere prorrogada, en los recibos que la Compañía expedirá para el pago de la prima correspondiente, se determinará el límite de responsabilidad de la misma para el riesgo de daños al vehículo asegurado en el nuevo período de vigencia y la duración de este período.

VIGESIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la Tabla para Seguros de Término Corto.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

VIGESIMA PRIMERA.- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.



POLIZA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

VIGESIMA SEGUNDA.- BONIFICACION POR FALTA DE RECLAMO.-

Si la presente Póliza fuere prorrogada y la Compañía no hubiese pagado indemnización alguna por daños o pérdidas en relación con la misma y si no se encontrase pendiente ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho a una bonificación de acuerdo con el número de años transcurridos sin reclamo, según la siguiente tabla:

Al final del primer año.....	20%
Al final del segundo año.....	25%
Al final del tercer año y siguientes.....	30%

Estas bonificaciones se calcularán sobre el importe neto de la prima correspondiente o de la prima inicial de una nueva Póliza que se emita en sustitución de ésta, en su caso, y se aplicarán única y exclusivamente al pago de dicha prima.

El pago de una indemnización dejará sin efecto la bonificación para el período de que se trate y en caso de que ya hubiese sido aplicada, el Asegurado deberá devolver su importe a la Compañía.

En los períodos subsiguientes, el Asegurado volverá a tener derecho a la bonificación, siempre que no se presentare reclamo a la Compañía, aplicándose la tabla anterior como si se tratase de una nueva Póliza.

VIGESIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que la Compañía efectúe con motivo de la presente Póliza, lo hará en la Oficina Principal en la ciudad de Santa Tecla.

VIGESIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración, o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigido a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado, al Contratante o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA QUINTA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, o del Contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA SEXTA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales para Accidentes de Tránsito.

VIGESIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán acudir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de peritaje, pudiendo si quisieren recurrir al arbitraje o cualquier otro medio de solución de conflictos previo al juicio. No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



**POLIZA AUTOMOTORES
CONDICIONES GENERALES**



Número de Póliza:
AUTO-192788
Vigencia:
01-05-2018 al 31-12-2018

**TABLA PARA SEGUROS DE TERMINO CORTO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA VIGESIMA
PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES**

NOTA: LAS FRACCIONES DE MES SE CONSIDERARAN MES COMPLETO

TIEMPO QUE ESTUVO EN VIGOR LA PÓLIZA	% DE DEVOLUCION SOBRE LA PRIMA ANUAL	TIEMPO QUE ESTUVO EN VIGOR LA POLIZA	% DE DEVOLUCION SOBRE LA PRIMA ANUAL
1 MES	80	7 MESES	25
2 MESES	70	8 MESES	20
3 MESES	60	9 MESES	15
4 MESES	50	10 MESES	10
5 MESES	40	11 MESES	5
6 MESES	30		



**ANEXO
CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS
CATASTROFICOS**

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

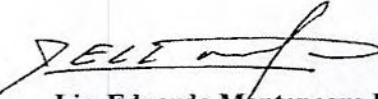
Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

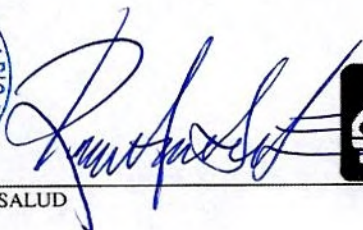
Se hace constar y queda especialmente convenido, que la cobertura de la presente Póliza se extiende a amparar las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de:

- Terremoto, Temblor, Erupción y Maremoto.
- Derrumbes
- Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas.
- Crecida de aguas, marejadas, ola gigante.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de las medidas de represión de tales actos tomadas por las autoridades.
- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizo, tornado.
- Avalancha de lodo

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día once de Junio de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente









[Handwritten signature]

ANEXO DE ASISTENCIA VIAL



Número de Póliza
AUTO-192788
Vigencia
01-05-2018 al 31-12-2018

SE HACE CONSTAR QUE, el presente Anexo de Asistencia Vial forma parte de la Póliza de Seguro de Automotores emitida por Seguros e Inversiones, S.A., arriba indicada.

PRIMERA.- PERSONAS ELEGIBLES

Los servicios por Asistencia Vial se prestarán:

- A) A la persona física que figure como Asegurado en el listado o Registro del Contratante, así como su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que estén viajando juntos con el titular al momento de solicitar la asistencia.
- B) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo en el listado o Registro del Contratante, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede y bajo las condiciones ahí expuestas;
- C) A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.

Todas las personas a que se refieren los incisos anteriores se considerarán beneficiarias de los servicios mencionados en este contrato.

SEGUNDA.- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Para efectos de asistencia técnica, el vehículo objeto de esos servicios de asistencia será exclusivamente el que figure en el listado o Registro del Contratante. Sin embargo, estos servicios no surtirán efecto respecto de vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilogramos o de modelo de antigüedad superior a quince años.

TERCERA.- LIMITE DE COBERTURA

El derecho a los servicios de auxilio al vehículo consignados en la Cláusula Quinta de este contrato surtirá efecto a partir del kilómetro "0". El derecho a los servicios relativos a la asistencia a las personas consignados en la Cláusula Cuarta de este contrato

surtirá efecto a partir del kilómetro 25 de la residencia habitual del beneficiario descrito en la Cláusula Primera.- Personas Elegibles de este contrato.

CUARTA.- AMBITO TERRITORIAL

Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial:

- A) Los referidos a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, salvo que la permanencia de tales personas, fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, sea superior a sesenta días;
- B) Los referidos al vehículo comprenderán el área geográfica de los territorios de El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Panamá.

QUINTA.- RIESGOS CUBIERTOS EN ASISTENCIA EN VIAJES

Los servicios relativos a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Repatriación por accidente o enfermedad en el extranjero.- El Salvador Asistencia, a solicitud del Asegurado o sus familiares, proporcionará el traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la propia El Salvador Asistencia, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de América, México y países Centroamericanos. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuará en aviación de línea comercial.

Traslado Médico secundario.- En caso de accidente en el vehículo Asegurado en el país de residencia o por accidente o enfermedad en el resto del mundo, a solicitud de éste o sus familiares y previo acuerdo entre el médico tratante y el médico de El Salvador Asistencia, El Salvador Asistencia, proporcionará un traslado médico terrestre inter-hospitalario de los beneficiarios. El equipo médico de la Compañía de El Salvador Asistencia, tendrá libre acceso al



ANEXO DE ASISTENCIA VIAL

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

beneficiario y a su historia clínica para conocer su situación. Si tal acceso le es negado a la Compañía de Asistencia, la misma quedará libre de la obligación de prestar cualquiera de los servicios de asistencia consignados en estas Cláusulas. Esta Cláusula aplica en el País de residencia siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente automovilístico.

Transporte de familiar por enfermedad del Asegurado.- En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco días y el Asegurado viaje solo, El Salvador Asistencia, proporcionará a un familiar designado por éste, un boleto redondo en el medio de transporte que resulte más ágil para que el familiar se desplace hasta el lugar donde se encuentra el Asegurado. En el caso de boleto de avión, éste será siempre en clase económica. Esta Cláusula aplica en el país de residencia siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente automovilístico.

Hotel para un familiar por enfermedad del Asegurado en el extranjero.- En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los gastos de hospedaje del familiar hasta un límite de \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América por día y con un tope máximo de \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, por automóvil por año. Esta Cláusula aplica en el país de residencia, siempre y cuando sea consecuencia de un accidente automovilístico.

Interrupción de viaje en el extranjero por fallecimiento de un familiar.- El Salvador Asistencia, proporcionará al Asegurado un boleto de avión en clase económica o bien el complemento necesario al que utilizó para hacer el viaje, para que éste regrese a El Salvador a la brevedad posible, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad.- En caso de accidente o enfermedad de los Asegurados (Titular y cónyuge e hijos menores de edad que lo acompañen) en el extranjero, El Salvador

Asistencia, coordinará y sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que los atienda.

El límite máximo por tales conceptos será de \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América por Asegurado.

El viajero consiente, desde ahora, que al momento en que la Compañía de El Salvador Asistencia, efectúe el pago de cualquiera de los servicios previstos en este anexo, le cederá a la misma todos los derechos que le asistan frente a terceros, y se obliga a extenderle los documentos que se requieran. El equipo médico de La Compañía de El Salvador Asistencia, tendrá libre acceso al beneficiario y a su historia clínica para conocer su situación. Si tal acceso le es negado a la Compañía de El Salvador Asistencia, la misma quedará libre de la obligación de prestar cualquiera de los servicios de asistencia consignados en este clausulado.

Hotel por prescripción médica en el extranjero.- El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los gastos de hospedaje del Asegurado cuando por accidente o enfermedad, y por prescripción médica acordada entre el médico tratante y el médico de El Salvador Asistencia, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero para asistencia médica. Esta Cláusula aplica en el país de residencia, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente automovilístico.

Este servicio tendrá un límite de \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América por día y con un tope máximo de \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América por automóvil por año.

Traslado de restos mortales.- En caso de fallecimiento de los Asegurados durante el viaje, El Salvador Asistencia, realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación de restos mortales y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en territorio de El Salvador. El Asegurado y sus familiares colaborarán y



ANEXO DE ASISTENCIA VIAL

SISA

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

pondrán a disposición de El Salvador Asistencia, toda la información necesaria para las gestiones indicadas.

El límite máximo por todos los conceptos será de hasta \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América por Asegurado.

Transmisión de mensajes urgentes.- El Salvador Asistencia, se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este contrato.

Localización y envío de equipajes.- El Salvador Asistencia, asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales registrados en línea aérea comercial, y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, El Salvador Asistencia, sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

Asistencia en caso de robo o pérdida de pasaporte.- En el caso de robo o pérdida de pasaporte, visa, boletos de avión, etc., El Salvador Asistencia proporcionará la información necesaria, así como el procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados. El Salvador Asistencia, no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

SEXTA.- RIESGOS CUBIERTOS EN ASISTENCIA VIAL

Los servicios de asistencia para el vehículo que figura como Asegurado por la Aseguradora son los que a continuación se indican, y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

A) Remolque del vehículo.- En caso que el vehículo no pudiera circular por avería o accidentes, El Salvador Asistencia, enviará una grúa y se hará cargo de su remolque hasta el taller que elija el Asegurado.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta \$150.00 dólares de los Estados Unidos de América por evento.

B) Auxilio Vial Básico.- El Salvador Asistencia, enviará a un prestador de servicios para atender eventualidades que consistan en un paso de corriente al vehículo, cambio de llanta o bien abasto de combustible suficiente para que éste llegue a la estación de servicio más próxima. En este último caso, el importe del combustible deberá ser pagado por el Asegurado.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América por evento.

C) Asistencia por inmovilización del vehículo.- En caso de avería o accidente del vehículo, ocurridos a más de 25 kilómetros de la ciudad de residencia habitual del Asegurado, El Salvador Asistencia, proporcionará UNO de los siguientes tres servicios, a elección del Asegurado, una vez que el Asegurado haya reportado su solicitud de asistencia. Si el vehículo Asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del beneficiario, NO aplicarán estos servicios:

a) Hotel: Si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el beneficiario y previa confirmación por parte de El Salvador Asistencia, El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los gastos de hotel hasta un límite máximo de \$300.00 dólares de los Estados Unidos de América por automóvil y evento, cubriendo únicamente cargos de hospedaje, excluyendo cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje.



ANEXO DE ASISTENCIA VIAL

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

O bien,

- b) Transporte al lugar de residencia: El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los gastos de transporte hasta el lugar de residencia del Asegurado hasta por un límite de \$300.00 dólares de los Estados Unidos de América por automóvil y evento.

O bien;

- c) Renta de vehículo sustitutorio: El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los gastos de la renta de un vehículo sustitutorio de características similares al vehículo Asegurado del que podrá disponer el beneficiario por un período máximo de 48 horas y hasta por un máximo de \$300.00 dólares de los Estados Unidos de América por automóvil y evento, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo Asegurado.
- D) Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo.- En caso de robo total del vehículo Asegurado, El Salvador Asistencia, proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Aseguradora. El Salvador Asistencia, no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.
- E) Depósito y custodia de vehículo.- En caso que por accidente o avería del vehículo sea necesario su resguardo, El Salvador Asistencia, gestionará y asumirá los costos de pensión hasta por un máximo de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América por evento.

SEPTIMA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

No son objeto de este contrato los servicios y/o hechos siguientes:

- A) Los causados por mala fe del Asegurado o del conductor.
- B) Averías enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
- C) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- D) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- E) Los derivados de la energía nuclear radioactiva;
- F) Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del Asegurado.
- G) Los servicios que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta sin previo consentimiento de El Salvador Asistencia,
- H) Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio de El Salvador.
- D) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;
- J) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo,
- K) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe;
- L) La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;



ANEXO DE ASISTENCIA VIAL



Número de Póliza
AUTO-192788
Vigencia
01-05-2018 al 31-12-2018

- M) Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;
- N) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;
- O) La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-stop".

OCTAVA.- SOLICITUD DE SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los servicios garantizados por este contrato, el Asegurado solicitará a El Salvador Asistencia a los teléfonos, 298-7472 la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del vehículo Asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de El Salvador Asistencia.

NOVENA.- GESTION DEL SERVICIO

El Salvador Asistencia gestionará los servicios a que se refiere este contrato siempre que ello no acarree lucro para los Asegurados y que éstos consientan en proporcionar todos los datos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el acceso a sus expedientes médicos

DECIMA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por empresas profesionales o proveedores designados por El Salvador Asistencia, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él.

La prestación de los servicios no se efectuará cuando lo impidan razones de fuerza mayor u otras situaciones similares, por contingencias de la naturaleza o por otras razones ajenas a su voluntad.

Los servicios serán supervisados por El Salvador Asistencia y tendrán una garantía de noventa días corridos contados a partir de la fecha de su terminación.

DECIMA PRIMERA.-COMUNICACION

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con el presente Anexo, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen la facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía debe hacer al Contratante o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEGUNDA.-COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con el presente Anexo, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en la Ley de Sociedades de Seguro que dice:

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles,



ANEXO DE ASISTENCIA VIAL

Número de Póliza

AUTO-192788

Vigencia

01-05-2018 al 31-12-2018

constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores.

El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia.

En todo caso las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de mil a cinco mil colones. En caso de que el reclamante

no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea conciliación.

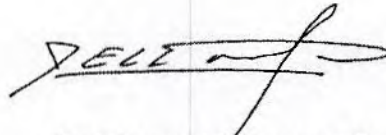
Agotándose el procedimiento establecido en este Título, la Superintendencia ordenará que se cancele la reserva que se hubiere constituido según el Artículo 100 de esta Ley.

Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos anteriores y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación.


La omisión del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en estas disposiciones, constituirá una excepción dilatoria que podrá alegarse por la sociedad de seguros demandada.

La Superintendencia deberá extender la certificación a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de diez días a partir de la presentación de la solicitud.

La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE INEXPERIENCIA SIN PRIMA

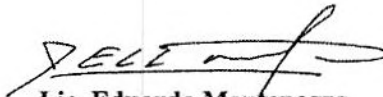
SISA

Número de Póliza
AUTO-192788
Vigencia
01-05-2018 al 31-12-2018

Cuenta
NIT-6141712041115-0
Intermediario:
999999 OFICINA PRINCIPAL . CANAL D3.
Asegurado
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD FOSALUD
Dirección
COL. ESCALON 9A. CALLE PTE, ENTRE 73 Y 75 AVE. NORTE. #3843 , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

No obstante lo establecido en contrario en el literal D) de la cláusula Tercera riesgos excluidos, de las Condiciones Generales impresas de la presente Póliza, la Compañía conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo protegido sea manejado por persona menor de 21 años de edad o persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día once de Junio de dos mil dieciocho


Lic. Eduardo Montenegro
Presidente



Y a solicitud de un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información, **por medio de solicitud de información**, se extiende, firma y sella la presente copia certificada que constan de **43 FOLIOS**, en San Salvador, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



The stamp is circular with the text "FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD" around the top edge. In the center, it says "fosalud" in a stylized font, followed by "ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE BIENES" and "SALVADOR" at the bottom.

Ing. Rafael Alberto Sánchez Blas.
Encargado de mantenimiento y control de bienes.
FOSALUD.